



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., miércoles 25 de julio de 2018.

Anexo al Número 89

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO mediante el cual se otorga a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO , auspiciada por el INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C. , el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con la finalidad de impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad mixta, opción auto planeada, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en Matamoros Tamaulipas.....	2
ACUERDO mediante el cual se otorga a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO , auspiciada por el INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C. , el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con la finalidad de impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato General, plan y programas de Estudio de diseño propio, modalidad mixta, opción auto planeada, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en Reynosa Tamaulipas.....	5
ACUERDO mediante el cual se otorga al “ INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C. ” que auspicia a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO , el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la carrera de tipo superior: Licenciatura en Comercio y Negocios Internacionales , Modalidad Escolarizada, Ciclo Tetramestral, duración 3 años, 4 meses, en Matamoros, Tamaulipas.....	8
ACUERDO mediante el cual se otorga al “ INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C. ” que auspicia a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO , el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la carrera de tipo superior: Licenciatura en Comercio y Negocios Internacionales , Modalidad Escolarizada, Ciclo Tetramestral, duración 3 años, 4 meses, en Reynosa, Tamaulipas.....	13
ACUERDO mediante el cual se otorga al “ INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C. ” que auspicia a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO , el Reconocimiento por Cambios al Plan y Programa de Estudios de la carrera de tipo superior: Licenciatura en Derecho , Modalidad Escolarizada, Ciclo Tetramestral, duración 3 años, 4 meses, en Reynosa, Tamaulipas.....	18

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

TITULAR DEL RVOE: INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA:
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

ASUNTO: Acuerdo por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan y programas de Estudios solicitados.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de marzo del 2017.

Vista la solicitud presentada en fecha de 24 de febrero del 2015, por el ciudadano Q.F.B. Jesús Pedraza Chaverri, representante legal del **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** para que se otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con la finalidad de impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad mixta, opción auto-planeada, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en Avenida Rigo Tovar, Núm. 264, Colonia Zona Industrial, C.P. 87325 en Matamoros, Tamaulipas, y autorización para utilizar la denominación de **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**; mismo que a continuación se describen:

Tipo de bachillerato	Modalidad solicitada	Opción	Plan	Duración	Tipo de alumnado	Turnos
General	Mixta	Auto-planeada	Cuatrimestral	Dos años	Mixto	Matutino y vespertino

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por el Ejecutivo del Estado para impartir estudios de Bachillerato General, modalidad mixta, opción presencial, plan cuatrimestral, alumnado mixto y turno matutino, vespertino y nocturno, mediante acuerdo s/n, firmado el 02 de enero de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 28, de fecha 08 de abril de 1995 y Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 20 de fecha 17 de febrero de 2015, en Reynosa Tamaulipas.

SEGUNDO: que el **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** es una asociación legalmente constituida, protocolizada mediante escritura pública número 3,342 de fecha 04 de mayo de 1990, Volumen Septuagésimo Segundo, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Domínguez Piña, Notario Público N° 132, con ejercicio legal en el municipio de Tampico, Tamaulipas, misma que tiene como objeto a).- La impartición de educación de tipo medio superior, hasta el universitario, en cualquier rama o especialidad y la formación de Bachilleres y Profesionistas debiendo llevar los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como todas las leyes, Normas y Reglamentos de la Secretaría de Educación Pública o bien las que les marquen las instituciones a las cuales se vayan a incorporar, entre otros.

TERCERO: Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la Autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Ejecutivo del Estado, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal; de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación, 91 y 92 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y de manera general con lo señalado en el Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

CUARTO: Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se registrará conforme a lo establecido en el artículo 3° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política Local, la Ley de Educación, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, conforme al artículo 5° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; precisando la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado y el Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

QUINTO: Que el bachillerato o sus equivalentes, tienen por objeto proporcionar al educando la formación necesaria para ingresar a una institución de educación superior, y prepararlo con conocimientos éticos y técnicos especializados, de acuerdo con las ramas productivas existentes en la Entidad y las exigencias del desarrollo regional; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Educación para el Estado.

SEXTO: Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dependiente de esta Secretaría, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número SEMSyS/0481/2017 de fecha 14 de marzo del 2017, suscrito por el C. Subsecretario del Ramo, emitió opinión para que el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con la finalidad de impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad mixta, opción auto-planeada, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en Avenida Rigo Tovar, Núm. 264, Colonia Zona Industrial, C.P. 87325 en Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VI y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado; 1º, 2º, 15, 21, 22 y 24 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado; así como en lo establecido por los Acuerdos número 445 y 450 publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de octubre y 16 de Diciembre del 2008 respectivamente; el Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de octubre del 2012 y el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de la Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril del 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad mixta, opción auto-planeada, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino, y autorización para utilizar la denominación de **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, correspondiéndole el número de Acuerdo siguiente: **NMS/002/03/2017**, mismos que a continuación se describen:

Tipo de bachillerato	Modalidad solicitada	Opción	Plan	Duración	Tipo de alumnado	Turnos
General	Mixta	Auto-planeada	Cuatrimestral	Dos años	Mixto	Matutino y vespertino

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programas de estudio descritos, única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Avenida Rigo Tovar, Núm. 264, Colonia Zona Industrial, CP. 87325 en Matamoros, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueba a la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el plan y programas de estudio, señalados en el resolutivo del artículo primero, mismo que deberá aplicarse de conformidad con lo otorgado mediante el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** y la institución de educación media superior auspiciada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberán realizar las actividades tendientes al cumplimiento del plan de estudios aprobado mediante el presente acuerdo, registrados en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, debiendo considerar en todo momento la adopción del Marco Curricular Común para la educación media superior basado en competencias y tendrá la facultad de expedir certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos, a favor de las personas que hayan concluido estudios en el sistema educativo estatal, de conformidad con el correspondiente plan y programas de estudio, los cuales tendrán validez en toda la República una vez registrados en la Secretaría General de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** y la institución de educación media superior auspiciada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberán presentar para su autorización un aviso de cambios a la autoridad educativa con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, cuando se trate de cambios en el alumnado, el horario o el turno de trabajo: lo anterior en relación a lo que establece el Artículo 7º del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

ARTÍCULO SEXTO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** y la institución de educación media superior auspiciada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberán tramitar y obtener la clave de centro de trabajo y posteriormente darse de alta en el sistema de servicios escolares de la subsecretaría, dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, como lo establece el artículo 20 del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, exigirá a los aspirantes para el ingreso a los estudios que mediante el presente Acuerdo se le reconocen, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO OCTAVO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá mencionar en la documentación que expidan y publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del presente Acuerdo, así como la autoridad que lo otorga; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 segundo párrafo de la Ley de Educación para el Estado. Las autoridades educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; asimismo, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

ARTÍCULO NOVENO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá evaluar en un periodo no mayor a 5 años, el plan y programas de estudio y en su caso solicitar su autorización; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a lo establecido en el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** queda obligada a otorgar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, como el mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá enviar a la autoridad educativa correspondiente, durante los 30 días naturales posteriores al inicio y término de cada periodo escolar, la estadística de inicio y fin de curso; y en los plazos y términos que esta última establezca, la documentación actualizada relativa a la relación de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, historial académico, becas, docentes por asignatura, así como los indicadores del desempeño escolar; en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**; las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito; de conformidad con los artículos 57 fracción V y 58 de la Ley General de Educación; 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación, para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que esta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellos se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado mediante el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, podrá si así lo desea, solicitar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá de mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad estructural

del inmueble, establecido por los reglamentos vigentes en el estado, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que los planes de estudio descritos se impartan y que el representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, cumpla con las disposiciones legales vigentes y con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Q.F.B. Jesús Pedraza Chaverri, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá efecto retroactivo a la fecha de solicitud.

Firma del Secretario de Educación de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; registrado con el número **NMS-002/03/2017** en el libro 001 de los que tiene a su cargo el Departamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Supervisión, dependiente de la Dirección de Educación Media Superior, de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- DR. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

TITULAR DEL RVOE: INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA:
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

ASUNTO: Acuerdo por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan y programas de Estudios solicitados.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de marzo del 2017.

Vista la solicitud presentada en fecha de 24 de febrero del 2015, por el ciudadano Q.F.B. Jesús Pedraza Chaverri, representante legal del **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** para que se otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con la finalidad de impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad mixta, opción auto planeada, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino; en las instalaciones ubicadas en Avenida Dr. José Zertuche Ibarra, Núm. 100, Fraccionamiento Virreyes, C.P. 88620 en Reynosa Tamaulipas, y autorización para utilizar la denominación de **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**; mismo que a continuación se describen:

Tipo de bachillerato	Modalidad solicitada	Opción	Plan	Duración	Tipo de alumnado	Turnos
General	Mixta	Auto-planeada	Cuatrimstral	Dos años	Mixto	Matutino y vespertino

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por el Ejecutivo del Estado para impartir estudios de Bachillerato General, modalidad mixta, opción presencial, plan cuatrimestral, alumnado mixto y turno matutino, vespertino y nocturno, mediante acuerdo s/n, firmado el 02 de enero de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 28, de fecha 08 de abril de 1995 y Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 20 de fecha 17 de febrero de 2015, en Reynosa Tamaulipas.

SEGUNDO: que el **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** es una asociación legalmente constituida, protocolizada mediante escritura pública número 3,342 de fecha 04 de mayo de 1990, Volumen Septuagésimo Segundo, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Domínguez Piña, Notario Público N° 132, con ejercicio legal en el municipio de Tampico, Tamaulipas, misma que tiene como objeto a).- La impartición de educación de tipo medio superior, hasta el universitario, en cualquier rama o especialidad y la formación de Bachilleres y Profesionistas debiendo llevar los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como todas las Leyes, Normas y Reglamentos de la Secretaría de Educación Pública o bien las que les marquen las instituciones a las cuales se vayan a incorporar, entre otros.

TERCERO: Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la Autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Ejecutivo del Estado, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal; de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación, 91 y 92 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y de manera general con lo señalado en el Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

CUARTO: Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política Local, la Ley de Educación, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, conforme al artículo 5° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; precisando la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado y el Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

QUINTO: Que el bachillerato o sus equivalentes, tienen por objeto proporcionar al educando la formación necesaria para ingresar a una institución de educación superior, y prepararlo con conocimientos éticos y técnicos especializados, de acuerdo con las ramas productivas existentes en la Entidad y las exigencias del desarrollo regional; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Educación para el Estado.

SEXTO: Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dependiente de esta Secretaría, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número SEMSYS/0482/2017 de fecha 14 de marzo del 2017, suscrito por el C. Subsecretario del Ramo, emitió opinión para que el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio, con la finalidad de impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad mixta, opción auto-planeada, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino, en las instalaciones ubicadas en Avenida Dr. José Zertuche Ibarra, Núm. 100, Fraccionamiento Virreyes, C.P. 88620 en Reynosa Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2° y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1°, 5°, 8°, 11 fracciones VI Y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado; 1°, 2°, 15, 21, 22 y 24 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado; así como en lo establecido por los Acuerdos número 445 y 450 publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de octubre y 16 de Diciembre del 2008 respectivamente; el Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de octubre del 2012 y el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de la Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril del 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en el nivel medio superior los estudios de Bachillerato General, plan y programas de estudio de diseño propio, modalidad mixta, opción auto-planeada, plan cuatrimestral duración de dos años, alumnado mixto, turno matutino y vespertino, y autorización para utilizar la denominación de **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, correspondiéndole el número de Acuerdo siguiente: **NMS/003/03/2017**, mismos que a continuación se describen:

Tipo de bachillerato	Modalidad solicitada	Opción	Plan	Duración	Tipo de alumnado	Turnos
General	Mixta	Auto-planeada	Cuatrimestral	Dos años	Mixto	Matutino y vespertino

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo es específico para desarrollar el plan y programas de estudio descritos, única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Avenida Dr. José Zertuche Ibarra, Núm. 100, Fraccionamiento Virreyes, C.P 88620 en Reynosa Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueba a la persona moral **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el plan y programas de estudio, señalados en el resolutivo del artículo primero, mismo que deberá aplicarse de conformidad con lo otorgado mediante el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** y la institución de educación media superior auspiciada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberán realizar las actividades tendientes al cumplimiento del plan de estudios aprobado mediante el presente acuerdo, registrados en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, debiendo considerar en todo momento la adopción del Marco Curricular Común para la educación media superior basado en competencias y tendrá la facultad de expedir certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos, a favor de las personas que hayan concluido estudios en el sistema educativo estatal, de conformidad con el correspondiente plan y programas de estudio, los cuales tendrán validez en toda la República una vez registrados en la Secretaría General de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** y la institución de educación media superior auspiciada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberán presentar para su autorización un aviso de cambios a la autoridad educativa con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, cuando se trate de cambios en el alumnado, el horario o el turno de trabajo: lo anterior en relación a lo que establece el Artículo 7° del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

ARTÍCULO SEXTO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** y la institución de educación media superior auspiciada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberán tramitar y obtener la clave de centro de trabajo y posteriormente darse de alta en el sistema de servicios escolares de la subsecretaría, dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, como lo establece el artículo 20 del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, exigirá a los aspirantes para el ingreso a los estudios que mediante el presente Acuerdo se le reconocen, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO OCTAVO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá mencionar en la documentación que expidan y publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del presente Acuerdo, así como la autoridad que lo otorga; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 segundo párrafo de la Ley de Educación para el Estado, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; asimismo, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

ARTÍCULO NOVENO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá evaluar en un periodo no mayor a 5 años, el plan y programas de estudio y en su caso solicitar su autorización; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a lo establecido en el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** queda obligada a otorgar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, como el mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá enviar a la autoridad educativa correspondiente, durante los 30 días naturales posteriores al inicio y término de cada periodo escolar, la estadística de inicio y fin de curso; y en los plazos y términos que esta última establezca, la documentación actualizada relativa a la relación de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, historial académico, becas, docentes por asignatura, así como los indicadores del desempeño escolar; en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**; las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito; de conformidad con los artículos 57 fracción V y 58 de la Ley General de Educación; 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación, para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que esta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellos se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado mediante el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, podrá si así lo desea, solicitar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá de mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecido por los reglamentos vigentes en el estado, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que los planes de estudio descritos se impartan y que el representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, cumpla con las disposiciones legales vigentes y con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Q.F.B. Jesús Pedraza Chaverri, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.** para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá efecto retroactivo a la fecha de solicitud.

Firma del Secretario de Educación de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; registrado con el número **NMS-003/03/2017** en el libro 001 de los que tiene a su cargo el Departamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Supervisión, dependiente de la Dirección de Educación Media Superior, de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- DR. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

PERSONA MORAL: "INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C."

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

ASUNTO: acuerdo por el que se otorga RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS al Plan y Programas de Estudio que se describe.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de junio de 2018.

Vista la solicitud presentada en fecha 31 de marzo de 2015 por el **C. QFB. JESÚS PEDRAZA CHAVERRI**, Representante Legal de la persona moral denominada "**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C.**" que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, para que se emita Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la carrera de Tipo superior, para impartirse en el domicilio ubicado en: Av. Rigo Tovar # 264 Col. Zona Industrial, CP 87325, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas; y que a continuación se describe:

Plan de estudios	Modalidad	Ciclo
Licenciatura en Comercio y Negocios Internacionales	Escolarizada	Tetraestral duración 3 años, 4 meses.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C.**”, es una asociación legalmente constituida, que tiene como objeto social; la impartición de educación de tipo media superior y la formación de bachilleres y profesionistas, según se establece en el Acta Constitutiva de fecha de 4 de mayo de 1990, contenida en la escritura pública número 3342 del volumen Septuagésimo Segundo, otorgado por la fe del Notario Público Número 132 Licenciado Mario Domínguez Piña, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial con residencia en Tampico y la asociación tendrá su domicilio en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación, además del 91 y 92 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas Instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine y con planes y programas que la autoridad otorgante considere pertinentes.

TERCERO: Que conforme a lo que establece el artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, incluyendo entre éstos, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el tipo superior es el que se imparte después de acreditado el Bachillerato o sus equivalentes, está compuesto por la Licenciatura, la Especialidad, la Maestría y el Doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

QUINTO: Que el expediente que se integró de la persona moral “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C.**”, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dependiente de esta Secretaría, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número **SEMSys/1590/2018 de fecha 21 de junio de 2018**, suscrito por el C. Subsecretario del Ramo, emitió opinión favorable para que el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el plan y programa de estudios de nivel superior: Licenciatura en Comercio y Negocios Internacionales modalidad escolarizada, periodo tetraestral, con duración de 3 años, 4 meses a impartirse en las instalaciones en Av. Rigo Tovar #264, Col. Zona Industrial C.P 87325, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución política del Estado de Tamaulipas; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, 23 y 34 fracciones I, IV, VI, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 de 9 de octubre de 2012 y Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se otorga a la persona moral “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C.**”, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programa de estudios, que se impartirán en el domicilio ubicado en: Av. Rigo Tovar #264, Col. Zona Industrial, C.P.87325, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas; correspondiéndole como número de acuerdo el siguiente: **NS/17/06/2018** y que a continuación se describe:

Plan de estudios	Modalidad	Ciclo
Licenciatura en Comercio y Negocios Internacionales	Escolarizada	Tetraestral duración 3 años, 4 meses.

SEGUNDO: Este acuerdo es específico para desarrollar los planes y programas de estudios descritos única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Av. Rigo Tovar #264, Col. Zona Industrial, C.P.87325, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.

TERCERO: Se autoriza a la persona moral "INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C", que auspicia a la institución educativa UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, el plan y programa de estudios señalados en el resolutivo primero, mismo que deberá aplicarse de conformidad con la estructura siguiente:

LICENCIATURA EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES

Modalidad Escolarizada

Ciclo Tetramestral

Duración 3 años, 4 meses

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS				
PRIMER TETRAESTRE	HD	HI	TH	C
Administración I	42	42	84	5
Contabilidad I	56	56	112	7
Comercio Exterior I	56	56	112	7
Matemáticas Financieras I	42	42	84	5
Introducción a la Mercadotecnia	28	28	56	4
Estructura Socioeconómica de México	28	28	56	4
Metodología de la Investigación	42	42	84	5
Ingles Nivel Básico	56	56	112	7
	350	350	700	44
SEGUNDO TETRAESTRE				
Administración II	42	42	84	5
Contabilidad II	56	56	112	7
Comercio Exterior II	56	56	112	7
Matemáticas Financieras II	42	42	84	5
Mercadotecnia I	42	42	84	5
Microeconomía I	28	28	56	4
Marco Legal de La Empresa	28	28	56	4
Ingles Intermedio Básico	56	56	112	7
	350	350	700	44
TERCER TETRAESTRE				
Administración III	56	56	112	7
Contabilidad III	56	56	112	7
Mercadotecnia II	56	56	112	7
Macroeconomía	42	42	84	5
Tecnología de la Información y la Comunicación I	42	42	84	5
Derecho Constitucional	42	42	84	5
Ingles Nivel Avanzado	56	56	112	7
	350	350	700	43
CUARTO TETRAESTRE				
Administración del Comercio Internacional	42	42	84	5
Estadística Administrativa	56	56	112	7
Estrategia de Mercado	56	56	112	7
Técnicas de Investigación de Mercados Internacionales	56	56	112	7
Tecnologías de la Información y la Comunicación II	42	42	84	5
Derecho Mercantil	42	42	84	5
Francés Nivel Básico	56	56	112	7
	350	350	700	43
QUINTO TETRAESTRE				
Administración Financiera	42	42	84	5
Dirección del Factor Humano	56	56	112	7
Finanzas	56	56	112	7
Mercadotecnia Global I	56	56	112	7
Logística I	56	56	112	7
Derecho del Comercio Exterior	42	42	84	5
Francés Nivel Intermedio	56	56	112	7
	364	364	728	45

SEXTO TETRAESTRE				
Análisis de Decisiones Financieras	56	56	112	7
Costos	56	56	112	7
Mercadotecnia Global II	42	42	84	5
Mercado Laboral Global	42	42	84	5
Logística II	56	56	112	7
Derecho Fiscal	56	56	112	7
Francés Nivel Avanzado	56	56	112	7
	364	364	728	45
SÉPTIMO TETRAESTRE				
Impuestos	56	56	112	7
Análisis de Costos de Comercio Exterior y Estructura de Precios de Exportación	56	56	112	7
Logística Internacional	56	56	112	7
Mercadotecnia Global III	56	56	112	7
Ley Aduanera	56	56	112	7
Chino Mandarín Básico Nivel I	56	56	112	7
	336	336	672	42
OCTAVO TETRAESTRE				
Administración de las Cadenas de Suministro	56	56	112	7
Evaluación de Proyectos de Inversión	56	56	112	7
Organismos Nacionales e Internacionales Relacionados con el Comercio Exterior	42	42	84	5
Tratados y Acuerdos Internacionales	42	42	84	5
Relaciones Internacionales	56	56	112	7
Chino Mandarín Básico Nivel II	56	56	112	7
	308	308	616	38
NOVENO TETRAESTRE				
Administración Estratégica de Comercio Exterior	56	56	112	7
Dirección Estratégica Internacional	56	56	112	7
Planes de Negocio Internacional	70	70	140	9
Optativa I	56	56	112	7
Chino Mandarín Intermedio	56	56	112	7
	294	294	588	37
DÉCIMO TETRAESTRE				
Administración del Riesgo	56	56	112	7
Estudios Regionales Globales	56	56	112	7
Diplomacia	56	56	112	7
Optativa II	56	56	112	7
Chino Mandarín Avanzado	56	56	112	7
Comercio Electrónico	42	42	84	5
	322	322	644	40

TOTAL	3388	3388	6776	421
--------------	-------------	-------------	-------------	------------

ASIGNATURAS OPTATIVAS				
Portugués Nivel Básico (Noveno Tetraestre)	56	56	112	7
Ruso Nivel Básico (Noveno Tetraestre)				
Portugués Nivel Intermedio (Décimo Tetraestre)	56	56	112	7
Ruso Nivel Intermedio (Décimo Tetraestre)				
TOTAL	112	112	224	14

CUARTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del plan y programas de estudios aprobados; y tendrá la facultad de otorgar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, correspondientes de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

QUINTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**”, deberá registrar la carrera que por este acuerdo se reconoce, en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

SEXTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, exigirá para el ingreso de los alumnos a los estudios que mediante este Acuerdo se le aprueba impartir, las constancias que la normatividad señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

SÉPTIMO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá de conformidad a lo establecido por el artículo 93 segundo párrafo, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, la fecha y el número del presente Acuerdo. Las autoridades educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; asimismo, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

OCTAVO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá evaluar en un periodo no mayor a 5 años, los planes y programas de estudios y en su caso solicitar su actualización; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar a la Secretaría de Educación, el acuerdo correspondiente.

NOVENO: Conforme a lo establecido en el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como el mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

DÉCIMO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el cual se le otorgue y publique el reconocimiento de validez oficial de estudios en el periódico oficial, contará con un término de 30 días hábiles, para darse de alta en el sistema de control escolar, una vez que haya tramitado la clave del centro de trabajo, hará entrega a la autoridad educativa, la estadística de inicio y de fin de curso, en los términos establecidos, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

DÉCIMO PRIMERO: La de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**”, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito, con fundamento en los artículos 57 fracción V y 58 de la Ley General de Educación; 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que esta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro de reconocimiento otorgado.

DÉCIMO SEGUNDO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**”, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios, y de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**”, deberá de mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el estado, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en la que acredite que las reparaciones o modificaciones cumple con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

DÉCIMO CUARTO: El presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que los planes de estudios descritos se impartan y que la Sociedad, “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**”, se organice y funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Notifíquese el presente Acuerdo al **C. Q.F.B JESÚS PEDRAZA CHAVERRI** Representante Legal del “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**”, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

DÉCIMO SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se hará retroactivo a la fecha de solicitud, en que se presentó ante la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con efecto retroactivo a partir del 31 de Marzo del 2015, fecha de la presente solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo, no otorga Reconocimiento de Validez Oficial para estudios impartidos por la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, auspiciado por la persona moral “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLANTICO A.C.**”, fuera del municipio de Matamoros, Tamaulipas u otro Estado de la República Mexicana.

Firma del Secretario de Educación de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, Publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; y registrado con el número **NS/17/06/2018** en el libro 3, de los que tiene a su cargo el Departamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Supervisión, dependiente de la Dirección de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

ATENAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- DR. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

PERSONA MORAL: “INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.”

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

ASUNTO: ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO POR CAMBIOS AL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO QUE SE DESCRIBE.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de junio de 2018.

Vista la solicitud presentada en fecha 31 de marzo de 2015 por el **C. QFB. JESÚS PEDRAZA CHAVERRI**, Representante Legal de la persona moral denominada “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C.**” que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, para que se emita Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la carrera de Tipo superior, para impartirse en el domicilio ubicado en: Av. Dr. José Zertuche Ibarra no. 100, Fraccionamiento Virreyes C.P. 88620, Reynosa Tamaulipas; y que a continuación se describe:

Plan de estudios	Modalidad	Ciclo
Licenciatura en Comercio y Negocios Internacionales	Escolarizada	Tetramestral duración 3 años, 4 meses.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C.**”, es una asociación legalmente constituida, que tiene como objeto social; la impartición de educación de tipo media superior y la formación de bachilleres y profesionistas, según se establece en el Acta Constitutiva de fecha 4 de mayo de 1990, contenida en la escritura pública número 3342 del volumen Septuagésimo Segundo, otorgado por el Notario Público Número 132, Licenciado Mario Domínguez Piña, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial con residencia en Tampico y la asociación tendrá su domicilio en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación, además del 91 y 92 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas Instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine y con planes y programas que la autoridad otorgante considere pertinentes.

TERCERO: Que conforme a lo que establece el artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, incluyendo entre éstos, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el tipo superior es el que se imparte después de acreditado el Bachillerato o sus equivalentes, está compuesto por la Licenciatura, la Especialidad, la Maestría y el Doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

QUINTO: Que el expediente que se integró de la persona moral “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C.**”, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, ha sido revisado por la subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dependiente de esta Secretaría, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número **SEMSyS/1591/2018 de fecha 21 de junio del 2018**, suscrito por el C. Subsecretario del Ramo, emitió opinión favorable para que el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el plan y programa de estudios de nivel superior: Licenciatura en Comercio y Negocios Internacionales modalidad escolarizada, periodo tetramestral, con duración de 3 años, 4 meses a impartirse en las instalaciones ubicadas en: Calle Avenida Dr. José Zertuche Ibarra # 100, Fraccionamiento Virreyes con código postal 88620 en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas;

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, 23 y 34 fracciones I, IV, VI, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 de 9 de octubre de 2012 y Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se otorga a la persona moral “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C.**”, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programa de estudios, que se impartirán en el domicilio ubicado en: Calle Avenida Dr. José Zertuche Ibarra # 100, Fraccionamiento Virreyes con código postal 88620 en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; correspondiéndole como número de Acuerdo el siguiente: **NS/15/06/2018** y que a continuación se describe:

Plan de estudios	Modalidad	Ciclo
Licenciatura en Comercio y Negocios Internacionales	Escolarizada	Tetramestral duración 3 años, 4 meses.

SEGUNDO: Este acuerdo es específico para desarrollar los planes y programas de estudios descritos única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Calle Avenida Dr. José Zertuche Ibarra # 100, Fraccionamiento Virreyes con código postal 88620 en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas;

TERCERO: Se aprueba a la persona moral “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C.**”, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el plan y programa de estudios señalados en el resolutivo primero, mismo que deberá aplicarse de conformidad con la estructura siguiente:

Licenciatura en Comercio y Negocios Internacionales

Modalidad Escolarizada

Ciclo Cuatrimestral

Duración 3 años, 4 meses

NOMBRE DE LA ASIGNATURA				
PRIMER TETRAESTRE	HD	HI	TH	C
Administración	42	42	84	5
Contabilidad I	56	56	112	7
Comercio Exterior I	56	56	112	7
Matemáticas Financieras I	42	42	84	5

Introducción a la Mercadotecnia	28	28	56	4
Estructura Socioeconómica de México	28	28	56	4
Metodología de la Investigación	42	42	84	5
Inglés Nivel Básico	56	56	112	7
	350	350	700	44
SEGUNDO TETRAESTRE				
Administración II	42	42	84	5
Contabilidad II	56	56	112	7
Comercio Exterior II	56	56	112	7
Matemáticas Financieras II	42	42	84	5
Mercadotecnia I	42	42	84	5
Microeconomía	28	28	56	4
Marco Legal de la Empresa	28	28	56	4
Inglés Nivel Intermedio	56	56	112	7
	350	350	700	44
TERCER TETRAESTRE				
Administración III	56	56	112	7
Contabilidad III	56	56	112	7
Mercadotecnia II	56	56	112	7
Macroeconomía	42	42	84	5
Tecnologías de la Información y la Comunicación I	42	42	84	5
Derecho Constitucional	42	42	84	5
Inglés Nivel Avanzado	56	56	112	7
	350	350	700	43
CUARTO TETRAESTRE				
Administración del Comercio Internacional	42	42	84	5
Estadística Administrativa	56	56	112	7
Estrategia de Mercado	56	56	112	7
Técnicas de Investigación de Mercados Internacionales	56	56	112	7
Tecnologías de la Administración y la Comunicación I	42	42	84	5
Derecho Mercantil	42	42	84	5
Francés Nivel Básico	56	56	112	7
	350	350	700	43
QUINTO TETRAESTRE				
Administración Financiera	42	42	84	5
Dirección del Factor Humano	56	56	112	7
Finanzas	56	56	112	7
Mercadotecnia Global I	56	56	112	7
Logística I	56	56	112	7
Derecho del Comercio Exterior	42	42	84	5
Francés Nivel Intermedio	56	56	112	7
	364	364	728	45
SEXTO TETRAESTRE				
Análisis de Decisiones Financieras	56	56	112	7
Costos	56	56	112	7
Mercadotecnia Global II	42	42	84	5
Mercadotecnia Laboral Global	42	42	84	5
Logística II	56	56	112	7
Derecho Fiscal	56	56	112	7
Francés Nivel Avanzado	56	56	112	7
	364	364	728	45
SÉPTIMO TETRAESTRE				
Impuestos	56	56	112	7
Análisis de Costos de Comercio Exterior y Estructura de Precios de Exportación	56	56	112	7

Logística Internacional	56	56	112	7
Mercadotecnia Global III	56	56	112	7
Ley Aduanera	56	56	112	7
Chino Mandarín Básico Nivel I	56	56	112	7
	336	336	672	42
OCTAVO TETRAESTRE				
Administración de las Cadenas de Suministro	56	56	112	7
Evaluación de Proyectos de Inversión	56	56	112	7
Organismos Nacionales e Internacionales relacionados con el Comercio Exterior	42	42	84	5
Tratados y Acuerdos Internacionales	42	42	84	5
Relaciones Internacionales	56	56	112	7
Chino Mandarín Básico Nivel II	56	56	112	7
	308	308	616	38
NOVENO TETRAESTRE				
Administración Estratégica de Comercio Exterior	56	56	112	7
Dirección Estratégica Internacional	56	56	112	7
Planes de Negocios Internacionales	70	70	140	9
Optativa I	56	56	112	7
Chino Mandarín Intermedio	56	56	112	7
	294	294	588	37
DÉCIMO TETRAESTRE				
Administración del Riesgo	56	56	112	7
Estudios Regionales Globales	56	56	112	7
Diplomacia	56	56	112	7
Optativa II	56	56	112	7
Chino Mandarín Avanzado	56	56	112	7
Comercio Electrónico	42	42	84	5
	322	322	644	40
TOTAL	3388	3388	6776	421

ASIGNATURAS OPTATIVAS				
Portugués Nivel Básico (Noveno Tetraestremte)				
Ruso Nivel Básico (Noveno Tetraestremte)	56	56	112	7
Portugués Nivel Intermedio (Décimo Tetraestremte)				
Ruso Nivel Intermedio (Décimo Tetraestremte)	56	56	112	7
TOTAL	112	112	224	14

CUARTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del plan y programas de estudios aprobados; y tendrá la facultad de otorgar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, correspondientes de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

QUINTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral "**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**", deberá registrar la carrera que por este acuerdo se reconoce, en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

SEXTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, exigirá para el ingreso de los alumnos a los estudios que mediante este Acuerdo se le aprueba impartir, las constancias que la normatividad señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

SÉPTIMO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá de conformidad a lo establecido por el artículo 93 segundo párrafo, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, la fecha y el número del presente Acuerdo. Las autoridades educativas publicaran en el Periódico Oficial del Estado, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; asimismo,

la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

OCTAVO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá evaluar en un periodo no mayor a 5 años, los planes y programas de estudios y en su caso solicitar su actualización; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar a la Secretaría de Educación, el acuerdo correspondiente.

NOVENO: Conforme a lo establecido en el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como el mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

DÉCIMO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el cual se le otorgue y publique el reconocimiento de validez oficial de estudios en el periódico oficial, contará con un término de 30 días hábiles, para darse de alta en el sistema de control escolar, una vez que haya tramitado la clave del centro de trabajo, hará entrega a la autoridad educativa, la estadística de inicio y de fin de curso, en los términos establecidos, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

DÉCIMO PRIMERO: La secretaria de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral "**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**", las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito, con fundamento en los artículos 57 fracción V y 58 de la Ley General de Educación; 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro de reconocimiento otorgado.

DÉCIMO SEGUNDO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral "**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**", podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios, y de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámites de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral "**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**", deberá de mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el estado, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en la que acredite que las reparaciones o modificaciones cumple con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

DÉCIMO CUARTO: El presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que los planes de estudios descritos se impartan y que la Sociedad, "**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**", se organice y funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Notifíquese el presente Acuerdo al **C. Q.F.B JESÚS PEDRAZA CHAVERRI**, Representante Legal del "**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**", para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

DÉCIMO SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se hará retroactivo a la fecha de solicitud, en que se presentó ante la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con efecto retroactivo a partir del 31 de marzo del 2015, fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo, no otorga Reconocimiento de Validez Oficial para estudios impartidos por la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, auspiciado por la persona moral "**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**", fuera del Municipio de Reynosa, Tamaulipas u otro Estado de la República Mexicana.

Firma del Secretario de Educación de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; y registrado con el número **NS/16/06/2018** en el libro 3 de los que tiene a su cargo el Departamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Supervisión, dependiente de la Dirección de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

ATENAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- DR. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.-
Rúbrica.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.**

PERSONA MORAL: "INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C."

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

ASUNTO: ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO POR CAMBIOS AL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO QUE SE DESCRIBE.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de junio de 2018.

Vista la solicitud presentada en fecha 23 de marzo de 2017 por el **C. QFB. JESÚS PEDRAZA CHAVERRI**, Representante Legal de la persona moral denominada "**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C.**" que auspicia a la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, para que se emita Acuerdo de Reconocimiento por Cambios al Plan y Programa de Estudios de la carrera de Tipo Superior, para impartirse en el domicilio ubicado en: Av. Dr. José Zertuche Ibarra no. 100, Fraccionamiento Virreyes C.P. 88620, Reynosa Tamaulipas; y que a continuación se describe:

Plan de estudios	Modalidad	Ciclo
Licenciatura en Derecho	Escolarizada	Tetramestral duración 3 años, 4 meses.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el "**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C.**", es una asociación legalmente constituida, que tiene como objeto social; impartir educación de tipo medio superior, hasta el universitario, en cualquier rama o especialidad y la formación de bachilleres y profesionales, según se establece en el Acta Constitutiva de fecha 4 de mayo de 1990, contenida en la escritura pública número 3342 del volumen Septuagésimo Segundo, otorgado por el Notario Público Número 132, Licenciado Mario Domínguez Piña, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial con residencia en Tampico y la Asociación tendrá su domicilio en Reynosa, Tamaulipas, la persona moral, cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Periódico Oficial de fecha 8 de abril de 1995, el cual será objeto de actualización, de planes y programas de estudio que se establecen con este acuerdo.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación, además del 91 y 92 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine y con planes y programas que la autoridad otorgante considere pertinentes.

TERCERO: Que conforme a lo que establece el artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los Particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, incluyendo entre éstos, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el tipo superior es el que se imparte después de acreditado el Bachillerato o sus equivalentes, está compuesto por la Licenciatura, la Especialidad, la Maestría y el Doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

QUINTO: Que el expediente que se integró de la persona moral “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C.**”, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dependiente de esta Secretaría, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número **SEMSyS/1592/2018 de fecha 21 de junio del 2018**, suscrito por el C. Subsecretario del Ramo, emitió opinión favorable para que el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento por Cambios al plan y programa de estudios de nivel superior: Licenciatura en Derecho modalidad escolarizada, periodo cuatrimestral, con duración de 3 años, 4 meses a impartirse en las instalaciones ubicadas en: Calle Avenida Dr. José Zertuche Ibarra # 100, Fraccionamiento Virreyes con código postal 88620 en la ciudad de Reynosa Tamaulipas;

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3º fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, 23 y 34 fracciones I, IV, VI, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 de 9 de octubre de 2012 y Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se otorga a la persona moral “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C.**”, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el Reconocimiento por Cambios al plan y programa de estudios, que se impartirán en el domicilio ubicado en: Calle Avenida Dr. José Zertuche Ibarra # 100, Fraccionamiento Virreyes con código postal 88620 en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas; correspondiéndole como número de Acuerdo el siguiente: **NS/15/06/2018** y que a continuación se describe:

Plan de estudios	Modalidad	Ciclo
Licenciatura en Derecho	Escolarizada	Tetramestral duración 3 años, 4 meses.

SEGUNDO: Este acuerdo es específico para desarrollar los planes y programas de estudios descritos única y exclusivamente en el domicilio ubicado en: Avenida Dr. José Zertuche Ibarra número 100, Fraccionamiento Virreyes con código postal 88620 en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas;

TERCERO: Se aprueba a la persona moral “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO A.C.**”, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el plan y programa de estudios señalados en el resolutivo primero, mismo que deberá aplicarse de conformidad con la estructura siguiente:

LICENCIATURA EN DERECHO

Modalidad Escolarizada

Ciclo Cuatrimestral

Duración 3 años, 4 meses

ASIGNATURA	HD	HI	TH	C
PRIMER CUATRIMESTRE				
Introducción al Estudio del Derecho	56	56	112	7
Derecho Romano I	56	56	112	7
Sociología Jurídica	28	28	56	3
Teoría Económica	56	56	112	7
Metodología de la Investigación	42	42	84	5
Computación I	28	28	56	3
	266	266	535	32
SEGUNDO CUATRIMESTRE				
Historia del Derecho en México	42	42	84	5
Derecho Romano II	56	56	112	7

Problemas Socio-Económicos de México	42	42	84	5
Lógica Jurídica	56	56	112	7
Personas	28	28	56	3
Computación II	28	28	56	3
	252	252	504	30
TERCER CUATRIMESTRE				
Teoría General del Estado	28	28	56	3
Teoría General del Proceso	42	42	84	5
Argumentación Jurídica	56	56	112	7
Bienes y Sucesiones	56	56	112	7
Derecho Penal I	56	56	112	7
Computación III	28	28	56	3
	266	266	532	32
CUARTO CUATRIMESTRE				
Derecho Penal II	56	56	112	7
Obligaciones	56	56	112	7
Derechos Humanos	56	56	112	7
Derecho Constitucional	28	28	56	3
Inglés I	28	28	56	3
Computación IV	28	28	56	3
	252	252	504	30
QUINTO CUATRIMESTRE				
Contratos	42	42	84	5
Derecho Procesal Penal	56	56	112	7
Medicina Forense	42	42	84	5
Derecho Administrativo I	42	42	84	5
Inglés II	28	28	56	3
Lexicología Jurídica	42	42	84	5
	252	252	504	30
SEXTO CUATRIMESTRE				
Derecho de los Negocios I	28	28	56	3
Derecho Procesal Civil	56	56	112	7
Derecho del Gobierno I	28	28	56	3
Técnicas de Litigación Oral	70	70	140	9
Inglés III	28	28	56	3
Derecho Administrativo II	42	42	84	5
	252	252	504	30
SÉPTIMO CUATRIMESTRE				
Derecho de los Negocios II	28	28	56	3
Seminario de Derecho Civil	42	42	84	5
Derecho del Gobierno II	42	42	84	5
Métodos Alternados de Solución de controversias	70	70	84	9
Inglés IV	28	28	112	3
Derecho Laboral I	42	42	84	5
	252	252	504	30
OCTAVO CUATRIMESTRE				
Derecho Internacional Público	28	28	56	3
Derecho Informático	42	42	84	5
Derecho Fiscal	42	42	84	5
Derecho Procesal de los Negocios	42	42	84	5
Derecho de Amparo I	56	56	112	7
Derecho Laboral	42	42	84	5

	252	252	504	30
NOVENO CUATRIMESTRE				
Derecho Internacional Privado	28	28	56	3
Derecho Ambiental	28	28	56	3
Seminario de Derecho de los Negocios	42	42	84	5
Derecho de Amparo II	56	56	112	7
Derecho Procesal Laboral	42	42	84	5
Derecho Procesal Fiscal	42	42	84	5
	238	238	476	28
DÉCIMO CUATRIMESTRE				
Filosofía del Derecho	28	28	56	3
Seminario de Amparo	42	42	84	5
Derecho de Seguridad Social	56	56	112	7
Derecho Aduanero	42	42	84	5
Seminario de Derecho Procesal Fiscal	42	42	84	5
Cultura de la Legalidad	28	28	56	3
	238	238	476	28
TOTAL	2520	2520	5040	300

CUARTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá realizar Las actividades tendientes al cumplimiento del plan y programas de estudios aprobados; y tendrá la facultad de otorgar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, correspondientes de conformidad el artículo 97 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

QUINTO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral "**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**", deberá registrar la carrera que por este acuerdo se reconoce, en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

SEXTO: La institución denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, exigirá para el ingreso de los alumnos a los estudios que mediante este Acuerdo se le aprueba impartir, las constancias que la normatividad señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

SÉPTIMO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá de conformidad a lo establecido por el artículo 93 segundo párrafo, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, la fecha y el número del presente Acuerdo. Las autoridades educativas publicarán en el Periódico Oficial del Estado, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; asimismo, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

OCTAVO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá evaluar en un periodo no mayor a 5 años, los planes y programas de estudios y en su caso solicitar su actualización; cuando decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar a la Secretaría de Educación, el acuerdo correspondiente.

NOVENO: Conforme a lo establecido en el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como el mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

DÉCIMO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, deberá enviar a la autoridad educativa correspondiente, durante los 30 días naturales posteriores al inicio y término de cada periodo escolar, la estadística de inicio y fin de curso; y en los plazos y términos que ésta última establezca, la documentación actualizada relativa a la relación de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, historial académico, becas, docentes por asignatura, así como los indicadores del desempeño escolar; conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

DÉCIMO PRIMERO: La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la institución educativa **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**”, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito, con fundamento en los artículos 57 fracción V y 58 de la Ley General de Educación; 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro de reconocimiento otorgado.

DÉCIMO SEGUNDO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral “**INSTITUTO DE CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**”, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios, y de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámites de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: La institución educativa denominada **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral “**INSTITUTO DE CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**”, deberá de mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el estado, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, las constancias en la que acredite que las reparaciones o modificaciones cumple con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

DÉCIMO CUARTO: El presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que los planes de estudios descritos se impartan y que la Sociedad, “**INSTITUTO DE CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**”, se organice y funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Notifíquese el presente Acuerdo al **C. QFB JESÚS PEDRAZA CHAVERRI**, Representante Legal del “**INSTITUTO DE CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**”, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

DÉCIMO SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se hará retroactivo a la fecha de solicitud, en que se presentó ante la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo, no otorga Reconocimiento de Validez Oficial para estudios impartidos por la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, auspiciado por la persona moral “**INSTITUTO DE CULTURA Y CIENCIAS DEL ATLÁNTICO, A.C.**”, fuera del Municipio de Reynosa, Tamaulipas u otro Estado de la República Mexicana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda sin efecto posterior a que calumnien los estudios, los alumnos en tránsito, en relación al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Periódico Oficial número 28 de fecha 8 de abril de 1995, el cual es objeto de la actualización, de planes y programas de estudios que se establecen con este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con efecto retroactivo a partir del 23 de febrero del 2018, fecha de presentación de la solicitud.

Firma del Secretario de Educación de Tamaulipas, con fundamento en el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 15 de abril de 2014; y registrado con el número **NS/15/06/2018** en el libro 3, de los que tiene a su cargo el Departamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Supervisión, dependiente de la Dirección de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- DR. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.-
Rúbrica.